



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05 001 40 03 027 2022-00718-00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES	MARIA PABON DE CANO Y FRANCISCO CANO TEJADA
SOLICITANTES	KETHERINE RINCON CANO Y OTROS
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 27 de julio de 2022, notificado por estados electrónicos de fecha 29 de julio de 2022, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo. En el auto en mención se solicitó a la parte demandante entre otras cosas:

*“Se deberá manifestar el NOMBRE Y DIRECCIÓN de TODOS los herederos conocidos de los causantes e **igualmente se deberá aportar la prueba del estado civil de los mismos, de conformidad con lo normado en los artículos 488 numeral 3ro y 489 numeral 8° del CGP. Ello para los efectos del artículo 492 del CGP...***

La parte demandante allega memorial con el que pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho, sin allegar la prueba de la calidad de los herederos CITADOS, esto es, de AVELINO, ALFREDO, HECTOR, ARMANDO, JHON JAIRO, JAVIER, LUIS FERNANDO, LUIS ANGEL, LUZ MERY y ESTELLA CANO PABON y tampoco acredita que se haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

En las circunstancias descritas, a pesar de que manifiesta que no tiene datos de los registros de nacimiento, no se dio cumplimiento al artículo 85 del C.G.P., en el sentido de indicar la oficina donde se hallan los registros civiles de nacimiento de los causantes y mucho menos acreditó haber ejercido derecho de petición para obtener los mismos, anexos indispensables de conformidad con el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.; así las cosas, considera esta agencia

judicial que no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; por lo que procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ef385645655fa8409d4bff22639dec315ee0a46173d3073e072b5a5cb00647**

Documento generado en 02/09/2022 10:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>